

PROCEDIMIENTO: Sumario

MATERIA : Demanda rehabilitación de INMOBILIARIA AGUA MAR LIMITADA

DEMANDANTE : INMOBILIARIA AGUAMAR LIMITADA, Rut 78.098.540-2, representada por Jaime Silva Guzmán.

DEMANDADO : Superintendente de Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, representada por el Sr. Hugo Sánchez Ramírez, Rut se ignora.

ROL : C-2150-2000

TRIBUNAL : 16°

EN LO PRINCIPAL.- Demanda rehabilitación de la fallida.

PRIMER OTROSÍ.- Notificación.

SEGUNDO OTROSÍ.- Se forme cuaderno separado.

TERCER OTROSÍ.- Se tenga presente.

S.J.L. de M.C.(16°)

JAIME ENRIQUE SILVA GUZMAN, chileno, soltero, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos once mil doscientos veinticinco guion cero, domiciliado para estos efectos en calle San Pío X número 2445, oficina 711, Providencia, Región Metropolitana, y en representación de la fallida, **INMOBILIARIA AGUAMAR LIMITADA**, Rut 78.098.540-2, del mí mismo domicilio, en el proceso sobre Quiebra , caratulados, “**Banco del Desarrollo con Inmobiliaria Agua Mar Limitada**” Rol C-2150-2000,. con todo respeto digo:

Que de conformidad a lo que disponen los artículos 235 y siguientes del Título XIII del Código de Comercio, vigente para el presente caso de conformidad a lo que dispone el artículo 12 transitorio de la Ley 20720, vengo en demandar a don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, Ingeniero, domiciliado en calle Amunategui N° 228, Comuna de Santiago. en su calidad de Superintendente de la Superintendencia de de Insolvencia y Reemprendimiento y como continuadora legal de la Superintendencia de Quiebras, a fin de que se declare la rehabilitación de la sociedad que represento, esto es, la sociedad denominada **INMOBILIARIA AGUAMAR LIMITADA**, Rut 78.098.540-2, por la razones de hecho y de derecho que brevemente paso a exponer;

Los hechos: Consta en estos autos que mi representada fue declarada en quiebra en el mes de junio del año 2000 y que asimismo ya fueron liquidados todos los bienes que eran de su propiedad por lo que ya no quedan más bienes y asimismo nunca se imputó quiebra culpable o fraudulenta.

El Derecho.- De conformidad a los antecedentes que existen en estos autos y en especial, lo que dispone el artículo 236 del título XIII del Código de Comercio, vigente para este caso, le es plenamente aplicable a mi representada lo que dispone este artículo a la letra expresa que la **“la rehabilitación del fallido se produce por el ministerio de la ley, desde que queda firme la resolución que lo absuelve, o que sobresee definitivamente en el juicio criminal de que trata el párrafo 3º del Título XIII de esta ley”** y que se dicte la sentencia rehabilitando a la fallida de autos, en atención a que nunca se solicitó la calificación de su declaratoria de quiebra, ni menos aún se intentó acción alguna para ello. Asimismo y a mayor abundamiento, nunca este Tribunal, estimó de conformidad al artículo 222 de la Ley de Quiebras vigente al momento de la declaratoria de la misma, que hubiesen acciones que pudieran configurarse en contra de la sociedad **INMOBILIARIA AGUAMAR LIMITADA, Rut 78.098.540-2**, las presunciones establecidas en los artículos 219 al 220 de la Ley 18.175. Asimismo y a mayor abundamiento y como consta en autos, tampoco la Junta de Acreedores solicitó se ejercieran las acciones a que se refiere el Título XIII de la Ley de Quiebras.

En estas circunstancias, no habiéndose ejercido acciones criminales en contra de la fallida, **INMOBILIARIA AGUAMAR LIMITADA, Rut 78.098.540-2**, le es plenamente aplicable lo que dispone el artículo 236 de la ley, debiendo en consecuencia el Tribunal de US., declarar la rehabilitación de mi representada para todos los efectos legales y declarar que han cesado todas las inhabilidades que pesan en su contra y disponer que se cancele las inscripciones que la inhabiliten.

POR TANTO

A US. RUEGO, tener interpuesta la presente demanda en contra del Sr, **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, Ingeniero, domiciliado en calle Amunategui N° 228, Comuna de Santiago. en su calidad de Superintendente de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y

como continuadora legal de la Superintendencia de Quiebras, a fin de que conforme a las disposiciones legales ya citadas y especial las contenidas en el título de conformidad a las disposiciones que se contienen en el TITULO XIII del Código de Comercio, vigente para este caso y acoger la presente demanda, dictar la correspondiente sentencia de rehabilitación de la fallida de autos, la sociedad **INMOBILIARIA AGUAMAR LIMITADA, Rut 78.098.540-2**, para todos los efectos legales y declarar que han cesado todas las inhabilidades que pesan en su contra y disponer que se cancele las inscripciones que la inhabiliten.

PRIMER OTROSÍ.- A US. RUEGO señalar en que diarios se notificará la presente demanda.

POR TANTO

A US. RUEGO así decretarlo.

SEGUNDO OTROSÍ.- A US. RUEGO se forme cuaderno separado con esta demanda.


POR TANTO

A US. RUEGO así decretarlo.

TERCER OTROSÍ.- A US. RUEGO se sirva tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder a don A. Antonio Lam Duarte, domiciliado en calle Ahumada N° 312 oficina 108, entrepiso.

POR TANTO

A US. RUEGO se sirva tenerlo presente.


5311 225-0